



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de junio de 2017

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 27 de junio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de remitir el informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Perú en cumplimiento de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de junio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

Informe del Perú sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

Introducción

El Perú es un país comprometido con los esfuerzos que desarrolla las Naciones Unidas para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. En dicho marco, reconoce la autoridad del Consejo de Seguridad para imponer medidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El Perú, país de larga tradición en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de las armas, aboga por un proceso de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, siendo parte de todos los regímenes internacionales sobre la materia, a los cuales les otorga la más alta prioridad dentro de su política exterior. En dicho contexto, el Perú es parte, entre otros, de los siguientes instrumentos internacionales:

- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, adoptado el 1 de julio de 1968, ratificado por el Perú el 3 de marzo de 1970. En vigor para el Perú desde el 5 de marzo de 1970.
- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), adoptado el 14 de febrero de 1967. En vigor para el Perú desde el 4 de marzo de 1969.
- Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, instrumento de ratificación depositado el 29 de mayo de 2009.
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada por la Resolución Legislativa núm. 26376 del 28 de octubre de 1994. En vigor para el Perú desde el 10 de febrero de 1995.
- Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. No está en vigor. Suscrito por el Gobierno del Perú el 25 de setiembre de 1996 y aprobado por el Congreso Nacional en sesión de fecha 25 de setiembre de 1997. El instrumento de ratificación fue depositado el 12 de noviembre de 1997.
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, instrumento de ratificación depositado el 20 de julio de 1995.
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, instrumento de ratificación depositado el 5 de junio de 1985.
- Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, instrumento de adhesión, depositado el 21 de mayo de 1985.

El Perú se encuentra comprometido con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y a poner fin de inmediato a todas las actividades conexas, así como a todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos.

En dicho contexto, el Gobierno peruano ha condenado los reiterados ensayos nucleares y lanzamientos balísticos efectuados por la República Popular Democrática de Corea, al considerar que los mismos constituyen una seria amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, así como un violación flagrante de dicho país a las obligaciones internacionales sobre desarme y no proliferación, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia.

El Perú hace votos por la pronta reanudación de las conversaciones a seis partes a efectos de alcanzar una solución política negociada que permita la desnuclearización de la península coreana.

Medidas para dar cumplimiento a la resolución 2321 (2016)

En cumplimiento del Decreto Supremo núm. 016-2007-RE sobre publicidad de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, mediante la Resolución Ministerial núm. 0009/2017-RE, se dispuso la publicación en el diario oficial “El Peruano” del resumen sustantivo de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas y la República Popular Democrática de Corea.

Con dicha publicación se cumplieron con los procedimientos de derecho interno para hacer exigibles estas medidas de sanción a todos los sectores y agencias del Gobierno.

Medidas de congelamiento de activos

Marco jurídico

Con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de perfeccionar la normativa interna vigente, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con fecha 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución SBS núm. 3862-2016, mediante la cual se regulan los mecanismos y procedimientos para que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad, haciendo especial alusión a las resoluciones referidas a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones que las sucedan (véase resolución 2321 (2016) párrafo 3).

En dicho marco, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:

- a) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con las resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo;
- b) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Acciones

Ante el requerimiento oficial efectuado por la Cancillería el 27 de febrero de 2017, la Unidad de Inteligencia Financiera solicitó a todos los agentes del sistema financiero peruano la información referida a las cuentas que pudieran tener en sus entidades las personas naturales contenidas en el anexo I a la resolución 2321 (2016), así como las personas jurídicas listadas en el anexo II a dicha resolución.

En abril de 2017, la Unidad de Inteligencia Financiera informó que no se habían registrado cuentas en el sistema financiero peruano a nombre de los sujetos bajo sanción.

Medidas de impedimento de viajes

Ante el requerimiento oficial de la Cancillería, el 6 de abril de 2017 la Superintendencia Nacional de Migraciones informó que, en cumplimiento a lo señalado por el Consejo de Seguridad, se ha incorporado en el sistema nacional de alertas de migraciones a todas las personas contenidas en el anexo I a la resolución 2321 (2016).

De manera adicional, cabe precisar que el Perú exige que todos los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea deben contar con el respectivo visado para ingresar al territorio nacional. Teniendo presente que los visados son otorgados en las oficinas consulares que el Perú tiene en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores circuló el listado de personas contenidas en el anexo I a la resolución 2321 (2016) a dichas oficinas, instruyendo que no se les emita visado alguno. Igualmente, se solicitó que se comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores todas las solicitudes de visa efectuadas por ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea con miras a efectuar una verificación más exhaustiva de dichas solicitudes.

Reducción del número de funcionarios de misiones diplomáticas

En estricto cumplimiento de la disposición establecida en la resolución 2321 (2016), párrafo 14, el 2 de abril de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó mediante nota formal al Embajador de la República Popular Democrática de Corea residente en Lima, la decisión soberana del Gobierno del Perú de reducir el número de funcionarios diplomáticos autorizados a cumplir funciones en dicha misión diplomática, de seis a un máximo de tres, brindando un plazo de 90 días contados desde la recepción de la misma para que la República Popular Democrática de Corea cumpla con lo solicitado.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores reiteró al Embajador de la República Popular Democrática de Corea residente en Lima la decisión tomada por el Gobierno, resaltando la importancia del cumplimiento de los plazos establecidos, dado que su inobservancia podría generar una situación migratoria irregular para algunos funcionarios diplomáticos que actualmente laboran en la misión

Restricción de entrada al territorio nacional [[de funcionarios]]

El Gobierno del Perú dispuso, de manera soberana, no conceder tres visas diplomáticas de carácter temporal solicitadas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en el mes de mayo de 2017.

Si bien no se puede afirmar que los solicitantes tengan relación con el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea, la decisión del Perú se basa en su intención de reducir, de manera efectiva y en cumplimiento de la resolución 2321 (2016), párrafo 15, la presencia de funcionarios de la Embajada de la República Popular Democrática de Corea en Lima.

Limitar el número de cuentas bancarias de las misiones diplomáticas

En el mes de marzo de 2017, la Cancillería remitió a la Unidad de Inteligencia Financiera, la lista de funcionarios diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea acreditados en el país a efectos de verificar el número de

cuentas bancarias que poseen en el sistema financiero peruano, siguiendo las disposiciones de la resolución 2321 (2016), párrafo 16.

En el mes de abril de 2017, la Unidad de Inteligencia Financiera ofició a las 247 entidades del sistema financiero peruano (bancos, financieras, cajas de ahorro y cooperativas) poniendo en conocimiento esta medida impuesta por el Consejo de Seguridad y solicitando que informen respecto de la existencia de cuentas bancarias de los funcionarios acreditados en la Embajada y/o la Sección Consular de la República Popular Democrática de Corea. Hasta el mes de mayo de 2017, sólo se ha reportado la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la Embajada de la República Popular Democrática de Corea.

Prohibición relativa al carbón, minerales y otros artículos

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas ha puesto en conocimiento de las áreas operativas y de control aduanero, las prohibiciones de exportar carbón, minerales y los artículos contenidos en la resolución 2321 (2016), a la República Popular Democrática de Corea. Se ha informado que hasta la fecha no se ha detectado ningún intento de exportación de dichos materiales prohibidos.

Asimismo, la Superintendencia ha comunicado que, en caso de detectarse un intento de exportación, se actuará de acuerdo al ordenamiento legal peruano, esto es, la incautación de los bienes prohibidos y, de ser el caso, la enajenación de los mismos.

Conclusión

El Perú, miembro electo del Consejo de Seguridad (2018-2019) y país comprometido con la paz y seguridad internacionales, viene efectuando acciones concretas a efectos de dar efectivo cumplimiento a las medidas de sanción impuestas por el Consejo.
